

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., 18 ABR 2018

REFERENCIA

RADICADO No. 110013343-058-2017-00025-00
CONVOCANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
CONVOCADO: GLADYS JUDIT AGUILERA VIRVIESCAS

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CORRECCIÓN AUTO

I. HECHOS

- 1.- Por auto del 19 de septiembre de 2017, se aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado el 24 de enero de 2017 ante la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la señora Gladys Judit Aguilera Virviescas, decisión que fue notificada el 20 de septiembre de 2017 (folio 96 anverso).
- 2.- El 25 de septiembre de 2017, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil presentó solicitud de aclaración y corrección del auto del 19 de septiembre de 2017 (folio 97).

II. CONSIDERACIONES

En los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso¹ en lo referente a la aclaración y corrección de providencias se establece:

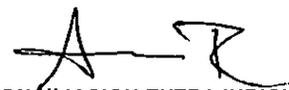
"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
RADICACIÓN NÚMERO: 110013343058 2017 00025 00
CONVOCANTE: AERONÁUTICA CIVIL
CONVOCADO: GLADYS JUDIT AGUILERA VIRVIESCAS

2

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Indicó la apoderada de la entidad convocante que en el auto de aprobación de la conciliación se identificó a la convocada como "Gladys Judit Cárdenas Rodríguez" y a la convocante "Unidad Nacional de Protección", precisando que los nombres correctos de las partes son "Gladis Judit Aguilera Virviescas" y la "Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil".

En lo referente al nombre de la convocada, se observa que el mismo se registra con ortografía diferente en varios de los documentos obrantes en la conciliación: a) En la solicitud de conciliación como "Gladys Judith Aguilera" (folio 1 anverso); b) En la certificación de vinculación laboral "Gladis Judit Aguilera Virviescas" (folio 20); c) En el escrito de poder presentado ante el Procurador Delegado "Gladis Judit Aguilera Virviescas" (folio 45); d) En el Acta del Comité de Conciliación de la convocante "Gladys Judith Aguilera" (folio 66); e) En el escrito de Conciliación Extrajudicial "Gladys Judith Aguilera" (folio 75).

Revisado el auto del 19 de septiembre de 2017, se observa que tanto en la parte considerativa como en la resolutive se identificó a la convocada como Gladys Judit Aguilera Virviescas, sin que la ortografía respecto a su nombre genere dudas sobre la identidad de la convocada, razón por la cual frente a este punto no es procedente la solicitud formulada.

Frente al nombre de la entidad convocante, se encuentra que efectivamente por un error involuntario en el numeral primero de la parte resolutive del auto del 19 de septiembre de 2017, se le identificó como Unidad Nacional de Protección cuando la entidad que actuó como convocante es la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**.

Como efectivamente en el numeral 1 del auto del 19 de septiembre de 2017 se incurrió en un error por cambio de palabras, error que está contenido en su parte resolutive, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., lo procedente es corregir el auto en mención en lo referente al nombre de la entidad convocante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera

RESUELVE

Se **CORRIGE** el numeral primero del auto del 19 de septiembre de 2017, el cual queda así:

"PRIMERO.- APROBAR acuerdo conciliatorio celebrado el 24 de enero de 2017 ante la Procuraduría Ciento Treinta y Siete (137) Judicial II para Asuntos Administrativos, entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la señora Gladys Judit

NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$306.693.00), por concepto de viáticos respecto de la comisión por ella realizada el 25 y 26 de enero de 2016."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARIN AMALIA RODRIGUEZ PAEZ
JUEZ

MM

JUZGADO DE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
19 ABR 2018
Hoy _____ se notifica
el auto anterior por anotación en el ESTADO
No. @-19.
El Secretario: 